

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que se cobren de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Agricultura

1555

Orden de 19 de junio de 1940 por la que se dispone se convoque concurso oposición entre Veterinarios para cubrir diecinueve plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad diecinueve vacantes en el Cuerpo Nacional de Veterinaria, cuya provisión resulta urgente para la buena marcha de los servicios, y esta lecido en la Base 4.ª Capítulo 4.º del Decreto de 7 de diciembre de 1931, que las vacantes que en dicho Cuerpo se produzcan se provean mediante Concurso-oposición en las condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se convoque Concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir diecinueve plazas vacantes que existen en esta fecha en la plantilla vigente del Cuerpo Nacional de Veterinaria, más las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, con sujeción al Reglamento y Cuestionarios que se aprueban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1940

Benjumea Burín

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1736

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 7 de mayo de 1940, contra:

Con fecha 30 de abril de 1940, contra Ramón Lizana Corsini de profesión Militar de estado casado vecino de Briones (Logroño) y con domicilio en Madrid.

Con fecha 26 de abril de 1940, contra José Barrera Toscano de profesión ferroviario estado casado vecino de Logroño y con domicilio en Madrid.

Con fecha 26 de Junio de 1940,

Gobierno Civil de la Provincia

1629

Las nuevas normas del Estado inspiradas en una rigurosa disciplina de austeridad y economía exigen que todos cuantos participan en las funciones rectoras de la administración pública, se impongan el cumplimiento de aquéllas en todos los aspectos de su gestión y observándose desde hace algún tiempo que se producen frecuentes desplazamientos de presidentes y miembros de Comisiones Gestoras con motivo de gestiones de asuntos de interés general en los diversos departamentos y Centros oficiales y siendo conveniente limitar aquellos desplazamientos dentro de un margen de prudente aplicación, primero, por la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de las autoridades para alcanzar un rendimiento eficaz en toda labor exigiendo una permanencia y una asiduidad que no deben interrumpirse con motivo de la realización de viajes a Madrid o a la capital de la provincia en otros casos, originando ello por otra parte gastos que es necesario evitar.

Además es de tener en cuenta que en la actual organización del Nuevo Estado cualquier reclamación que se formule o información que se solicite por escrito de la Administración Central, o provincial es diligentemente atendida, sin requerirse la gestión personal que no obtiene en una gran mayoría de los casos, resultado de mayor eficacia, asimismo se recuerda a las corporaciones provincial y local lo dispuesto en las circulares de 17 de noviembre de 1938 y 3 de noviembre de 1939 sobre una severa economía en los gastos no necesarios; a fin de llegar al expresado propósito de austeridad y espíritu de economía en todo buen régimen administrativo, y especialmente en el asunto concreto que motiva esta circular.

Por otra parte, las corporaciones y organismo oficiales, las entidades públicas y los particulares deben tener presente también estas normas que representan una mejora necesaria en la relación entre los Gobernadores del Nuevo Estado, cuyos órganos centrales precisan de toda su atención para el estudio de problemas fundamentales sin que el sistema de gestión personal y frecuentes visitas alcance, como antes se indica, un mejor resultado que el envío de un informe o recordatorio por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento de las corporaciones y organismos oficiales y particulares, esperando un eficaz resultado y atención de esta circular.

Logroño 11 de julio de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

contra Francisco Saez Estebas estado fallecido vecino de Uruñuela y con domicilio en Id.

Con fecha 18 de mayo de 1940, contra Tomás Gonzalo Muñoz, de profesión labrador estado viudo vecino de Fuenmayor y con domicilio en Id.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Administración de Justicia

EDICTO 1573

D. Joaquín Gracia Fuertes, Recaudador auxiliar y agente ejecutivo de contribuciones de la Hacienda de la zona de Alsanco.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó contra D. Andrés Rioja Navarrete, del pueblo de Hormilleja, deudor a la Hacienda por el concepto de Utilidades de la Tarifa 2.ª, por prestamo Hipotecario, pertenecientes a los años de 1927 a 1939, ambos inclusive he acordado y practicado el embargo de las fincas siguientes:

Una finca rústica sita en el término municipal de Hormilleja y partida denominada Carrascal, de 6 celemines y 2 cuartillos de cabida, lindante por el N. con Jacinto Ochoa, S. Luis Martínez, E. Josefa Morga y O. José Villa-

sana, con un líquido impuesto de pesetas 8 y un apital de 160.

Otra sita en la partida del Brozal de 2 fanegas y 10 celemines de cabida, linda por el N. con Antonio Rioja, S. Bernardo Aliende, E. Juan Aliende y O. Bernardo Aliende, con un líquido impuesto de 70 pesetas y un capital de 1.400 pesetas.

Como consecuencia del referido embargo se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Visto y examinado este expediente, y: Resultando que el deudor en el comprendido, D. Andrés Rioja Navarrete, falleció hace muchos años, según informes, sin que por esta Recaudación se conozca si dejó o no sucesión, ya que el igual que sus herederos, son desconocidos y cuyo paradero se ignora.

Resultando que los débitos que se persiguen proceden de los intereses del capital prestado sobre cuya cuantía se hace la aplicación del impuesto a un tanto por ciento determinado; que como garantía del préstamo o capital prestado, se constituyó la hipoteca de una finca, que no consta inscrita según datos obrantes en esta oficina y por consiguiente hay un acreedor hipotecario, que según los informes facilitados a esta Recaudación, es D. Antonio Ojeda Floristán, también desconocido y paradero ignorado.

Considerando, que siendo el deudor y acreedor hipotecario desconocidos y careciendo de domicilio donde hacer la notificación del embargo practicado, así como tampoco han participado a la Tesorería de Hacienda el lugar de residencia de los herederos o la persona que pueda representarles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, procede requerirlos por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del término Municipal a que corresponde los débitos, para que en el término de 8 días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico Oficial, comparezcan en este expediente para abonar el descubierto por principal, recargos o costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndolos que si djan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se les practicará ninguna otra notificación.

Lo que para conocimiento del deudor o de sus herederos y causahabientes y acreedor hipotecario, se hace público por medio del presente que se remite a

la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Alcaldía de Hormilleja, efectos de lo ordenado en el citado artículo del mencionado cargo legal.

Nájera, a 28 de junio de 1940.
El Recaudador ejecutivo

EDICTO 1607

D. Joaquín Gracia Fuertes, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Hacienda Pública de esta zona de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigo contra los deudores del pueblo de Hormilleja, por débitos de contribución Rústica y Urbana, correspondiente a los años de 1936 al 1939 ambos inclusivos, he acordado y practicado entre otro los embargos de fincas de los deudores desconocidos que a continuación se expresan:

Eustaquio Moreno Salazar, Gabriel González Nájera, Gabino Fernández y Fernández, León Dueñas, Luis Martínez Saturnina Baños, Ciriaco Salazar, Florentino Orbea Salazar, Agustín Ojeda Agriano, Francisco Fernández Lasheras, Modesto Valdivielso, Valeriano Vallejo Pascual, Eugenio Ventureira.

Delegación de Hacienda

1608

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios Pesas y Medidas

Dentro de la primera quincena del mes actual, como ya se les tiene recordado todos los trimestres, están obligados los Ayuntamientos a remitir a esta Administración, dos certificaciones, haciendo constar en cada una de ellas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el segundo trimestre del corriente año por los conceptos del 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Pesas y medidas, las cuales han de ser reintegradas con 0'25 pesetas cada una y remitirse aunque sea negativa la recaudación.

Las expresadas dos certificaciones han de extenderse en la forma que repetidas veces se les tiene indicados y ultimamente en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 6 de Abril y han de encontrarse en esta Administración precisamente para el 15 del mes actual, pues de lo contrario se exigirán a los Alcaldes y Secretarios las Responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 8 de julio de 1940
El Admor. de Propiedades
Vidal Ruiz

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

IMPRESA PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia Logroño

COMISIOM PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de junio de 1940, por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1940.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
Abalos	75			75
Aguilar del Río Alhama			49	94
Albelda de Iregua	80		40	120
Alberite	201			201
Alcanadre	590			590
Aldeanueva	423 70			243 70
Alfaro	1 772	90	2 773 30	4 635 30
Almarza de Camero	15			15
Angunciana	150			150
Anguiano	270			270
Arenzana de Abajo	173			173 60
Arnedo	2 780		637 80	3 417 80
Ausejo	214			214
Badarán	422 70			422 70
Bañares	146 20			146 20
Baños de Río Tobía	350			350
Berceo	75			75
Bergasa y Carbonera	50			50
Briones	2 234 65	1 530	571 35	4 336
Calahorra	7 025		4 322 70	11 347 70
Canales de la Sierra	45			45
Cárdenas	140			140
Casalarreina	285	281 50		566 50
Castañares	355			355
Cenicero	310		200	510
Cervera	1 765	60	265 50	2 090 50
Cihuri	100			100
Cordoba	71			71
Corera	88			88
Cornago	355 50			355 50
Corporales	25			25
Entrena	250			250
Estollo	25			25
Ezcaray	2 715		282	2 997
Fonzaleche	15			15
Galilea	85 50			85 50
Grañón	550			550
Haro	6 059	450	3 198 10	9 707 10
Herce	199			199
Hervías	125			125
Huércarnos	46 50		10	56 50
Igea	300			300
Laguna de Cameros	95			95
Lagunilla de Jubera	66 05			66 05
Lardero	349 20			349 20
Leza	25			25
Logroño	82 047	780	112 344 35	195 171 35
Lumbreras	80			80
Manjarrés	8 35			8 35
Mansilla	175			175
Molinos de Ocón	50			50
Munilla	585			585
Murillo de Río Leza	215			215
Nájera	1 511 15		202 60	1 713 75
Navarrete	185			185
Nieva de Cameros	100			100
Ojacastro	225			225
Ollauri	112			112
Ortigosa	270			270
Pedroso	65	30		95
Pradejón	175			175
Préjano	92			92
Quel	973			973
Rasillo (El)	50			50
Redal (El)	47 75			47 75
Rincón de Soto	520			520
San Asensio	453			453
San Millán de la Cogolla	155		30	185
San Millán de Yécora	15			15
San Román de Cameros	100			100
Santa Coloma	200			200
Santa Eulalia	100			100
Santo Domingo	7 905		1 855 86	9 760 86
San Torcuato	30			30
Santurdejo	395			395
San Vicente la Sonsierra	125			125
Sorzano	77 50			77 50
Sotés	55			55
Tormantos	138 75	90		228
Torrecilla de Cameros	740		64	804
Treviana	200			200
Tricio	250			250
Tudelilla	150			150
Uruñuela	175			175
Villalobar de Rioja	75			75

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
Villamediana de Iregua	650			650
Villanueva de Cameros	50			50
Villar de Arnedo (El)	75			75
Villar de Torre	170			170
Villoslada de Cameros	114	12		126
Viniestra de Abajo	85			85
Zarratón	35			35
Zorraquín	285			285
TOTALES	131.782 10	3.323 50	126 846 58	26.846 16

Distribución de la cantidad que figura por el concepto de «Varios»: Venta de Tabacos, acumulada a Logroño 71.964'75 pesetas 20 por 100 sobre Espectáculos 42.818'46 pesetas; Multas 2.350 pesetas; Donativos, 5.597 pesetas. pendientes de aplicación 445 pesetas. Diversos 3.671'35 pesetas. Logroño, 9 de julio de 1940.—El Jefe Provincial de Subsidio.—Jenaro Bernechea.

Ministerio de Trabajo

1391

Decreto de 3 de mayo de 1940 estableciendo obligatoriamente, para todos los trabajadores, la Cartilla profesional expedida por las Oficinas de Colocación.

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del Trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En virtud de propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo trabajador cualquiera que sea su profesión o categoría y la forma o clase de remuneración incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo.—Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habiten bajo su techo e integran una explotación comercial, industrial o agrícola de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes.

No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajo eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todas aquellas disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero.—El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) Indicaciones personales: Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza, nombre de los hijos y edad de éstos.

b) Indicaciones personales: Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices; idem los del padre o autorizante de su actividad y domicilio; idem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) Indicaciones de colocación Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) Indicaciones sobre vida del trabajo; Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) Indicaciones especiales: Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.

Artículo cuarto.—Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto.—Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien

no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieren conocimiento del caso.

Artículo sexto.—Las Oficinas de colocación las administrativas de Seguros sociales la Magistratura de Trabajo y en general cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligencia.

Artículo séptimo.—En los trabajos de carácter permanente o en los que se presume que la colocación será por plazo superior a un mes el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa que lo custodiará devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarlo cuantas veces fuere necesario para constancia de diligencias entablar reclamaciones.

La retención indebida por parte de la Empresa contrariando lo que determinan los párrafos anteriores se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que podrán serle exigidas.

Artículo octavo.—La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo al resolver sobre el particular aparte de la multa acordará la rectificación procedente.

La Oficina de colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para establecer uniformo o escalonadamente por grupos profesionales Municipios y Provincias las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presen-

te Decreto dado en El Pardo a 3 de mayo de 1940.

FRANCISCO FRAMCO

El Ministro de Trabajo
Benjumea Burin

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1597

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que por haberse dictado sentencia absolutoria por el Tribunal Regional de este Territorio en los expedientes que a continuación se expresan contra los individuos que se citan, estos encartados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por cancelados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo en la incoación y procedimiento de la pieza separada de embargo dimanantes de los expedientes.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos a 28 de Junio de 1940.

El Juez,

Individuos que se citan

Eusebia Díez Hurtado, vecina de Villamediana (Logroño), pieza separada n.º 594=1940.

Bernardino Maleta Murillo, vecino de Tormantos (Logroño), pieza separada n.º 595=1940.

Isidro Ayala Zubillaga, vecino de Tormantos (Logroño), pieza separada n.º 597=1940.

Cecilio Lafuente Izquierdo, vecino de Tormantos (Logroño), pieza separada n.º 596=1940.

Santiago Imaña Hidalgo, vecino de Tormantos (Logroño), pieza separada n.º 592=1940.

Marcelino Jiménez Bayo, vecino de Cervera del Río Alhama, (Logroño), pieza separada n.º 591=1940.

Sabino Davalillo Marín, vecino de Huércanos (Logroño), pieza separada n.º 593=1940.

ANUNCIO 1603

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Florencio Ballujera García en sentencia firme dictada el 3 de Mayo de 1940 con motivo expediente de responsabilidad política instruido contra aquel con el número 848 del rollo y del Juzgado de Logroño ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas

Burgos 2 de Julio de 1940.

El Presidente
José Itigo

Prestación Personal a favor del Estado

El día 20 del corriente mes finaliza el período voluntario para

el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre y 10 días de abril de este año. Los que en este plazo no lo hayan hecho, tendrán que efectuarlo con el consiguiente recargo en el período ejecutivo. Los ingresos en la capital, se harán en la Deasotaría de fondos de la Excm. Diputación y en los pueblos en sus respectivos Ayuntamientos.

Logroño 6 de julio de 1940
El Comisario Interventor

Sección Agronómica

1626

Sobre sulfato de cobre.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad todos los vendedores de sulfato de cobre, almacenistas y detallistas presentarán en esta Sección Agronómica en el plazo de tres días, declaración jurada de las existencias de dicho producto, haciendo constar las cantidades que poseen y procedencias con las fechas de entrada en almacén.

Logroño, 6 de julio de 1940.
El Ingeniero Jefe.
Enrique de la Lama.

Gobierno Civil de la Provincia

1737

Extravío de un caballo un macho.

1737

El Alcalde de Villar de Maya (Soria) participa a este Gobierno haberse extraviado en el paraje denominado "El Vallejo" de dicho término un caballo y un macho propiedad de la vecina Lorenza Valdecantos, cuyas señas son:

Caballo de 9 años, rojo, ocho cuartas de alzada, cola corta, herrado de las cuatro extremidades lleva cabeza con campanillas, y anteojeras y el macho de 13 años negro, de siete cuartas de alzada también cola corta y herrado de las cuatro extremidades y lleva cabezada con su ramal, campanillas y anteojeras.

Lo que se hace público a fin de que la persona que tenga conocimiento lo haga saber a dicha Alcaldía.

Logroño 11 de julio de 1940
El Gobernador Civil.
Jesús Cagigal Gutiérrez

Junta de Clasificación y Revisión

Han sido declarado Prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Provincia, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1940 por no haber comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados los siguientes mozos:

Corera

Rafael Cordés Ruiz, del reemplazo de 1939.

Luis Salas Tejada, del reemplazo de 1937.

Manuel López Barrio, del reemplazo de 1937.

Cenicero

Tomás Morgas Arcnas, del reemplazo de 1937.

Federico Metola Heras, del reemplazo de 1937.

Bartolomé Gabarri Jiménez, del reemplazo de 1937.

Canillas de Río Tuerto

Abundio Medrano Medrano, del reemplazo de 1937.

Canales de la Sierra

Pedro Vicario Domínguez, del reemplazo de 1938.

Angel Martínez Torrel, del reemplazo de 1938.

Camprovin

Félix Julián Martínez Pérez, del reemplazo de 1937.

Luciano Anguiano Montes, del reemplazo de 1937.

Lumbreras

Pablo Montalvo Sáenz, del reemplazo de 1941.

Conrado Pellejero Tierno, del reemplazo de 1938.

Cándido Francia García, del reemplazo de 1937.

Nestares

Nicolás García García, del reemplazo de 1941.

Ambrosio Ceniceros Marín, del reemplazo de 1939.

Navarrete

Samuel Sáenz Jorge, del reemplazo de 1941.

Miguel Huergo Zabala, del reemplazo de 1941.

Pedro Moreno Tofé, del reemplazo de 1940.

Francisco Sierra Lizondo, del reemplazo de 1939.

Máximo Hervías Manzanares, del reemplazo de 1939.

Santos Espinosa Caballero, del reemplazo de 1939.

Marino Huergo Zabala, del reemplazo de 1937.

Ramón Prado Miguel, del reemplazo de 1936.

Nájera

Gerardo Morga Baños, del reemplazo de 1941.

Manuel Urbina Tobías, del reemplazo de 1937.

Muro de Cameros

Victoriano Laguna Iñiguez, del reemplazo de 1941.

Cayetano Benito Martínez, del reemplazo de 1937.

Jesús Jose M.^a Corral Pablo, del reemplazo de 1936.

Muro de Aguas

Ricardo Gostín Pérez, del reemplazo de 1941.

Munilla

Francisco García Leria, del reemplazo de 1929.

Mansilla

Victoriano López de Pedro, del reemplazo de 1938.

Toribio Fuentes Robles, del reemplazo de 1937.

Santiago González Velasco, del reemplazo de 1936.

Viniestra de Arriba

Eduardo Rocha Marín, del reemplazo de 1936.

Ramón Pérez Pérez, del reemplazo de 1936.

Miguel Lázaro Matute, del reemplazo de 1936.

Estanislao Martínez Matute, del reemplazo de 1939.

Jesús Lázaro Iñiguez, del reemplazo de 1936.

Nieva de Cameros

Teodoro Nájera Sáenz, del reemplazo de 1937.

Zenzano

Primitivo Sáenz Barrio, del reemplazo de 1941.

Aurelio Sáenz Barrio, del reemplazo de 1939.

Leandro Domínguez Díez, del reemplazo de 1937.

Logroño

Julio González Martínez, del reemplazo de 1941.

Autol

Félix Jiménez Colmenares, del reemplazo de 1939.

Isidoro Galán Martínez, del reemplazo de 1934 y alistamiento de Cervera del Río Alhama.

Anuncios Oficiales

EDICTO

1520

Que por la Superioridad se ha acordado conceder un nuevo plazo de tres meses a los usuarios con destino al riego de aguas del río Iregua, de los ríos Campillo y San Pedro o de cualquier otra corriente para que den cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Real Decreto-Ley núm. 33 de siete de enero de 1927 solicitando la inscripción de sus aprovechamientos respectivos previa información posesoria practicada con todos los requisitos ordenados en el artículo 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria vigente y los concordantes del Reglamento dictado para su aplicación; con apercibimiento de que si deja transcurrir este nuevo plazo sin dar cumplimiento a lo reiteradamente legislado sobre inscripciones se declararán definitivamente abusivos los respectivos aprovechamientos y se prohibirá su funcionamiento.

Lo que notifica por medio del presente edicto a todos los interesados toda vez que se ignora quienes sean estos, a los efectos oportunos.

Torrecilla en Cameros, 20 de junio de 1940.

El Alcalde acctal.

EDICTO

1587

D. Gregorio Pérez Caballero Armentía, Presidente de la Junta del Repartimiento general de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de 15 días y tres más, a los efectos de reclamaciones, bien entendido que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas en purificación de lo reclamado, debiendo presentarse debidamente reintegradas al presidente que suscribe, y sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Medrano a 1 de julio de 1940

El Presidente.

EDICTO

1465

D. Manuel Vallejo Sáenz, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación del R. D. L. de 11 de Septiembre de 1918, para el año de 1938 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-

no de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artº 96 del indicado R. D.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en San Román de Cameros a 30 de Mayo de 1940

El Presidente de la J. G. del R.

ANUNCIO

1512

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa; el correspondiente al año actual queda expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, pues de lo contrario no será atendida.

Galbarruli 18 de Junio de 1940

El Presidente

EDICTO

1536

Durante el plazo de quince días; a contar de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, propuesta de habilitación y de suplemento de crédito con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto ordinario de 1939, con el fin de que pueda ser examinada y reclamar por quien se considere perjudicado.

Rodezno 21 de Junio de 1940-

El Alcalde

EDICTO

1537

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de Cédulas Personales correspondiente al correspondiente año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que contra el mismo puedan presentarse por los interesados las declaraciones que juzguen oportunas.

San Asensio 22 de junio de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

1576

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales para el actual año de 1940, se expone al público por el término de 15 días durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Briones, 1 de julio de 1940

El Alcalde